



Dirección Gene

ORDENACIÓ

AYUNTAMIENTO DE RASCAFRIA	
Registro de Entrada - REG01	
Nº: 2020/2752	
Fecha: 30/10/2020 a las 08:28	

Visto el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid aprobado por Decreto 18/2020, de 11 de febrero, del Consejo de Gobierno, y en concreto el Capítulo II del Título IV relación de usos y actividades incompatibles con los objetivos del parque nacional; en su artículo 38, relativo a las normas generales de protección, dice:

1. Además de las consideraciones del artículo 37, se consideran incompatibles las siguientes actividades:

a) La circulación de vehículos a motor de todo tipo, tanto de combustión como eléctrico, así como vehículos con tiro de sangre en todo el territorio del parque nacional, salvo carreteras, excepto por motivos de gestión; aprovechamientos, usos o trabajos de investigación autorizados; en caso de emergencia o por seguridad de las personas y con las salvedades establecidas en el artículo 46 relativo a los derechos de propiedad y en el apartado d) del artículo 47 sobre bicicletas eléctricas de pedaleo asistido. A los efectos del presente PRUG, no tendrán consideración de vehículos a motor las sillas o scooters impulsados a motor eléctrico utilizados por personas con movilidad reducida.

Visto lo que se determina en su artículo 46 donde se regula el acceso y el tránsito de vehículos a motor dentro del Parque que dice:

1. Con carácter general se requerirá autorización expresa por parte de la Administración gestora para la circulación de vehículos u otros artefactos a motor por los viales de acceso restringido, salvo lo establecido en el apartado d) del artículo 47 que será de aplicación a las bicicletas eléctricas con asistencia al pedaleo. **A tales efectos, se exceptúa de esta regulación el tránsito de acceso a fincas privadas derivado del derecho de propiedad y a personas titulares de otros derechos legítimos o aprovechamientos autorizados, salvo en caso de que la Administración gestora establezca algún tipo de limitación por razones de conservación o de gestión.**

Con el objeto de aclarar e interpretar la normativa vigente de aplicación en el territorio de la vertiente madrileña del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama

RESUELVE:

Considerar las autorizaciones de acceso y circulación de vehículos motorizados por los montes, incluyendo estos los localizados dentro del parque nacional, de las que por cualquier razón fuese titular un vecino del Área de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional como vigentes hasta su fecha de expiración. En dicho momento se revisarán atendiendo a su condición, de propietario, de titular de un aprovechamiento o de cualquier otro derecho legítimo que tuviera el solicitante.

EL DIRECTOR GENERAL DE BIODIVERSIDAD
Y RECURSOS NATURALES

Firmado digitalmente por: DEL OLMO FLOREZ LUIS
Fecha: 2020.10.29 15:12

Fdo.: Luis del Olmo Flórez

